



MENDOZA, 06 de septiembre de 2018.-

VISTO:

El Expediente CUDAP: EXP-CUY: 21421/2016 por el que Secretaría General, eleva propuesta de adecuación del Reglamento del Consejo Directivo de la Facultad al Estatuto vigente de la UNCUYO; y

CONSIDERANDO:

Que el texto vigente, Ordenanza N° 04/10-CD ha quedado desactualizado y se necesita adecuarlo al texto del último Estatuto Universitario aprobado en el año 2013.

Que a fojas 65/74 del expediente de referencia, corre agregado el texto actualizado del nuevo Reglamento del Consejo Directivo de ésta Facultad.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere aprobar el Reglamento de referencia con la adecuación solicitada.

Por ello, y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión realizada el día 06 de agosto de 2018,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO** que obra como anexo de la presente, y que consta de once (11) hojas.

ARTICULO 2° - Dejar sin efecto la Ordenanza N° 04/10-CD

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 13/18-CD

pcg

MGTER. VICTOR SAMUEL FABREGA
Secretario General

MGTER. CLAUDIA GARCIA
Decana



ANEXO I – Ordenanza N° 13/18-CD

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

INDICE

CAPITULO I:	Del Gobierno de la Facultad
CAPITULO II:	De las Comisiones Asesoras Permanentes
CAPITULO III:	De las Sesiones del Consejo Directivo
CAPITULO IV:	De la Discusión
CAPITULO V:	De la Votación
CAPITULO VI:	De las Mociones
CAPITULO VII:	De la Observancia y Reforma del Reglamento
ANEXO I:	De la Secretaría del Consejo Superior



CAPITULO I
DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD
DEL CONSEJO DIRECTIVO
INTEGRACION

Artículo 1º.- El Gobierno de la Facultad es ejercido por:

- a) El Consejo Directivo
- b) El/la Decano/a

(art. 28º -Estatuto Universitario).

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Consejo Directivo para el ejercicio de sus competencias conforme al artículo 34º del Estatuto Universitario y normativa concordante.

Artículo 2º.- El Consejo Directivo está integrado por el/la Decano/a, cuatro miembros elegidos entre sus profesores/as titulares y asociados/as efectivos/as, dos entre sus profesores/as adjuntos/as efectivos/as, uno/a entre sus docentes auxiliares efectivos/as, dos egresados/as, tres alumnos/as, y un/a representante del personal de apoyo académico (art. 29º -Estatuto Universitario). Los consejeros profesores y docentes auxiliares duran cuatro años en su mandato. Los consejeros egresados, estudiantiles y de apoyo académico duran dos años en su mandato. Todos pueden ser reelectos por una vez (art. 31º -Estatuto Universitario).

Artículo 3º.- Mientras no reemplace al/a Decano/a, el Vicedecano/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo (art. 30º -Estatuto Universitario).

Artículo 4º.- En la primera sesión del Consejo Directivo, posterior a la asunción de las nuevas autoridades, se eligen tres reemplazantes de entre sus miembros que reúnan los requisitos para ser elegidos Decano/a, los cuales sustituyen al Decano/a y/o al Vicedecano/a en orden sucesivo, en los supuestos establecidos en el artículo 8º del presente Reglamento (art 38º - Estatuto Universitario).

Artículo 5º.- Los/las Directores/as de Carreras podrán asistir a las sesiones con vos y sin voto, siempre y en cuanto no sean cerradas. En el caso de sesiones cerradas y/o secretas, el Consejo Directivo podrá admitir o no su incorporación.



DEL PRESIDENTE

Artículo 6º.- El/la Decano/a o quien lo reemplace preside el Consejo Directivo con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto (art. 39º -Estatuto Universitario).

Artículo 7º.- Sólo el/la Presidente/a del Consejo, o quien desempeñe tal función, podrá hablar en nombre del Cuerpo.

Artículo 8º.- En caso de ausencia o imposibilidad transitoria del Decano/a, presidirá la reunión del Consejo el Vicedecano/a; por ausencia o impedimento de éste/a, quienes hayan sido designados/as para sustituirlos, en el orden dispuesto conforme al 4º del presente Reglamento.

En los casos de vacancia definitiva del Decano/a y/o Vicedecano/a, se aplicará lo dispuesto por el artículo 38º del Estatuto Universitario.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 9º.- Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Consejo Directivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo. (Art. 40º, inciso 1º – Estatuto Universitario);
- b) Abrir, presidir las deliberaciones del Consejo y dar cuenta de los asuntos entrados;
- c) Dirigir los debates, llamar al orden respecto de la cuestión bajo tratamiento y hacer cumplir en todo momento este Reglamento, las leyes y disposiciones vigentes;
- d) Proclamar el resultado de las votaciones;
- e) Firmar las actas, decisiones, órdenes y procedimientos del Consejo;
- f) Presentar las solicitudes de tratamiento sobre tablas;
- g) Todas las demás atribuciones que le asigne el Consejo Directivo y que no signifiquen delegación de las propias de ese cuerpo. (Art. 40º, inciso 8º – Estatuto Universitario).

DE LOS CONSEJEROS

Artículo 10º.- Los/as Consejeros/as están obligados/as a asistir a todas las sesiones desde el día que fueren nombrados/as, para las que serán citados/as en la forma indicada en los artículos 28º y 36º.

Artículo 11º.- El/la Consejero/a que se considere de modo previsto o accidental impedido/a a asistir a las sesiones dará aviso con antelación, a Secretaría General de su inasistencia.



Artículo 12º.- En el caso de impedimento, ausencia o renuncia de cualquier consejero actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. Si por sucesivas renunciaciones de titular y suplentes quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el/la Decano/a llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los claustros hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa ni suspenda el funcionamiento del Consejo (art. 33º -Estatuto Universitario).

Artículo 13º.- Los/as Consejeros/as suplentes se incorporarán automáticamente cuando concurren reemplazando a los/las titulares que hayan comunicado su ausencia.

Artículo 14º.- Cuando algún/a Consejero/a falte en tres oportunidades sucesivas o cinco alternadas sin aviso justificado a la Secretaría General durante el período de sesiones, el/la Presidente lo hará presente al Consejo, pudiendo decidirse su reemplazo definitivo por el suplente hasta el fin del período de su mandato.

Artículo 15º.- Ante la ausencia prolongada de cualquier miembro del Consejo que implique una solicitud de licencia, deberá hacerlo con suficiente antelación por nota debidamente fundada ante dicho Cuerpo, sobre el que recaerá la responsabilidad de autorizarla o desestimarla. En caso afirmativo, lo reemplazará el/la suplente electo/a.

Artículo 16º.- Es obligatoria la participación de los/as Consejeros/as en al menos una (1) de las Comisiones Asesoras Permanentes aprobadas en el artículo 18º.

Artículo 17º.- Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno en el que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que respecto de un miembro del Consejo se plantease otra causal de excusación o recusación, el Consejo resolverá lo que corresponda en la misma sesión. Las recusaciones serán resueltas previa vista e informe del recusado.

CAPITULO II

DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES

Artículo 18º.- El Consejo Directivo constituirá las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes, integradas por tres miembros como mínimo:

- a) Política Académica
- b) Docencia y Concursos
- c) Administración y Finanzas
- d) Interpretación y Reglamento
- e) Asuntos Estudiantiles



f) Asuntos del Personal de Apoyo Académico

Artículo 19º.- Las Comisiones Asesoras Permanentes se integrarán con la incorporación voluntaria de los/as Consejeros/as electos/as en la primera sesión constitutiva del cuerpo. Los nuevos miembros elegidos por renovación parcial -bianual- de los/as representantes de los claustros de Egresados, Estudiantes, y Personal de Apoyo Académico deberán incorporarse en la primera sesión de su asunción. Las Comisiones serán presididas por un/a presidente elegido/a por el Consejo.

Artículo 20º.- Compete a la **Comisión de Política Académica** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Congresos, Cursos, Jornadas y eventos en general a llevarse a cabo en el ámbito o con participación de la Facultad, Seminarios, Dirección de Tesinas, Posgrados, Aval Académico, Calendario Académico, Maestrías, Doctorados, Solicitudes de reubicaciones y cambios de horarios en el dictado de las cátedras, Centros de Estudios, Planes de Estudios, Aprobación de programas de cátedras optativas, Equivalencias, Condicionalidades, Readmisiones, Cancelación de matrícula, Año Sabático, Investigaciones, Proyectos de Investigación, Extensión y de Servicio, y demás tareas académicas directamente relacionadas con las actividades específicas de la Comisión.

Artículo 21º.- Compete a la **Comisión de Docencia y Concursos** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Designaciones, redesignaciones, y contratos del personal docente, Solicitudes de Mayor Dedicación y Función Crítica, Licencias, Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades, Análisis de cumplimiento horario docente, Gestión de Concursos, Evaluación del Desempeño Docente, y demás temas directamente relacionados con el personal docente.

Artículo 22º.- Compete a la **Comisión de Administración y Finanzas** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Presupuesto de la Facultad, mantenimiento edilicio, y los que le sean sometidos por el Consejo. El Director Económico Financiero podrá participar de las reuniones de la Comisión e intervenir en las sesiones del Consejo Directivo cuando se traten asuntos relativos a cuestiones de orden económico financiero.

Artículo 23º.- Compete a la **Comisión de Interpretación y Reglamento** dictaminar sobre los siguientes asuntos: interpretación y aplicación de los estatutos, de las ordenanzas, y reglamentos generales, como asimismo, en los de gobierno disciplinario.

Artículo 24º.- Compete a la **Comisión de Asuntos Estudiantiles** dictaminar sobre los asuntos vinculados a temas estudiantiles no comprendidos en la esfera docente y de investigación, y en aquéllos vinculados con el bienestar estudiantil.

Artículo 25º.- Compete a la **Comisión de Asuntos del Personal de Apoyo Académico** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Concursos, Adicionales sobre Función Crítica y Mayor Dedicación, Adscripciones, Capacitación, y todos otros vinculados directamente a la problemática o temática que les compete.



DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES

Artículo 26º.- El/la Presidente dará cuenta de los asuntos entrados a través de Secretaría General quien los destinará a la Comisión Asesora Permanente que corresponda.

Artículo 27º.- Secretaría incluirá en el despacho de los asuntos a tratar en las distintas Comisiones Asesoras la documentación (notas, expedientes) ingresada a la misma hasta el día hábil anterior a la citación referida en el artículo 28º.-

Artículo 28º.- Secretaría General citará a las Comisiones Asesoras con setenta y dos (72) horas corridas de anticipación a la fecha y hora fijada para el tratamiento del Despacho correspondiente, acompañando el detalle de los asuntos a tratar.

Artículo 29º.- Las Comisiones Asesoras necesitarán para sesionar de la presencia de tres de sus miembros.

Artículo 30º.- Las Comisiones Asesoras tratarán los asuntos de su competencia dentro de los diez días hábiles de recibidos debiendo expedirse mediante dictámenes escritos debidamente fundados y firmados por sus integrantes.

Artículo 31º.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas podrán presentarse dictámenes por separado.

Artículo 32º.- El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones ad-hoc constituidas (o no) por miembros pertenecientes al Cuerpo; cuando las mismas estén integradas por estudiantes, éstos serán designados a propuesta del Centro de Estudiantes.

Artículo 33º.- Los proyectos presentados por Consejeros/as, debidamente fundados y firmados por su autor o autores, deberán dirigirlos al Decano/a a través de Mesa de Entradas quien, a su vez, los derivará a Secretaría General para su inclusión en la Comisión que corresponda.

CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO SESIONES ORDINARIAS

Artículo 34º.- El Consejo sesionará en reuniones ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 15 de diciembre.

Artículo 35º.- En la primera reunión ordinaria de cada año el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. En dicha sesión deberá



resolverse lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de una cada mes.

Artículo 36º.- Secretaría General citará al Consejo con setenta y dos (72) horas corridas de anticipación a la fecha y hora fijada para las sesiones plenarias, acompañando el Orden del Día correspondiente y se publicará en el Sitio Web de la Facultad.

Artículo 37º.- Pasados treinta minutos de la hora fijada en la citación sin obtenerse quórum, se tendrá por fracasada la reunión debiendo fijar la presidencia nuevo día para la segunda convocatoria. El Consejo se reunirá con los/as Consejeros/as presentes al solo efectos de dejar constancia de la ausencia de los demás miembros.

Artículo 38º.- Reunido el quórum reglamentario, el/la Presidente declarará abierta la sesión, poniendo a consideración el Acta de la sesión anterior la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada con la firma del/ de la Presidente y todos los presentes.

Artículo 39º.- El Consejo podrá resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del Día para su tratamiento, presentado por el/la Presidente conforme al artículo 9 inciso f).

Artículo 40º.- Las sesiones serán públicas y a las mismas podrán asistir el número de personas que permita la capacidad del local. El Consejo podrá decidir en cada sesión que la misma sea declarada cerrada y/o secreta.

Artículo 41º.- Sesión Cerrada será aquella en que no se permite presencia de público. Sesión Secreta, aquella donde, además y por decisión fundada del cuerpo, no se dé a publicidad parte o la totalidad del debate, pudiendo disponerse fundadamente además el secreto temporal de lo resuelto.

Artículo 42º.- Los miembros del Consejo Directivo no están obligados a guardar silencio respecto de sus deliberaciones, salvo que la sesión hubiese sido declarada secreta conforme al artículo 41. Los que infrinjan esta norma serán pasibles de las sanciones que disponga el Consejo, pudiendo decidir su suspensión o expulsión, en cuyo caso serán reemplazados por los respectivos suplentes.

Artículo 43º.- Ningún Consejero/a podrá ausentarse durante las sesiones sin asentimiento del Consejo, en el caso que éste quedare sin quórum legal. En caso de ausentarse de hecho sin dicho asentimiento, la sesión en curso entrará en cuarto intermedio hasta que se complete el quórum o se decida su levantamiento.

Artículo 44º.- Las sesiones no tendrán duración determinada, pudiendo ser levantadas por decisión del/de la Presidente o del Consejo, previa moción de orden.



Artículo 45º.- Una sesión podrá pasar a cuarto intermedio a pedido de cualquier miembro del Cuerpo con la aprobación del Consejo, fijándose en el momento la oportunidad de la continuación de la sesión. Durante el cuarto intermedio no podrán incorporarse nuevos asuntos.

Artículo 46º.- Las actas tomarán estado público una vez aprobadas por el Consejo.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 47º.- El Consejo Directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria toda vez que sea convocado por el/la Decano/a, en caso de urgencia o trascendencia del tema, o a petición escrita de tres o más de sus miembros, expresando el motivo de la convocatoria.

Artículo 48º.- Las citaciones previstas en el artículo anterior deberán hacerse, por lo menos, con veinticuatro horas corridas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

DISPOSICIONES COMUNES

Para ambos tipos de sesiones:

Artículo 49º.- Secretaría General llevará un Registro de Asistencia de Consejeros.

Artículo 50º.- El quórum para sesionar se conformará con la presencia de la mitad más uno del número de miembros que componen el Consejo.

CAPITULO IV DE LA DISCUSIÓN

Artículo 51º.- La discusión y debate de los asuntos será libre. Todo Consejero/a que desee hacer uso de la palabra deberá anotarse en una Lista de Oradores coordinada por el/la Presidente, quien dirigirá el debate concediendo el uso de la palabra y haciendo respetar el orden.

Artículo 52º.- El Consejo, estando en sesión plenaria, podrá decidir su constitución en Comisión a efectos de estudiar en forma especial determinados asuntos.

Artículo 53º.- El Consejo decidirá sobre el carácter o modalidad de la discusión de los asuntos a tratar (tratamiento en general o en particular), según corresponda o estime pertinente.

Artículo 54º.- En la discusión en particular deberá guardarse el orden respecto de la cuestión bajo tratamiento pudiéndose, en tal sentido, incorporar otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman a los que se discute.



CAPITULO V DE LA VOTACIÓN

Artículo 55º.- La votación se hará en forma negativa o afirmativa, pudiendo cualquiera de los miembros exigir fundadamente votación nominal.

Artículo 56º.- Las abstenciones a votar deberán ser debidamente fundamentadas.

Artículo 57º.- Ningún Consejero/a podrá dejar de expresar su voto en sentido afirmativo, negativo o abstenerse, teniendo derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

Artículo 58º.- Las decisiones del Cuerpo se tomarán por simple mayoría de los miembros presente, salvo que en este reglamento u otra norma se especifique otro tipo de mayoría.

Artículo 59º.- Si se suscitaren dudas acerca de la votación cualquier Consejero/a podrá solicitar reiteración inmediatamente en la misma sesión, la que se practicará con los mismos Consejeros/as que hubiesen tomado parte en aquélla.

DEL CARÁCTER DE LAS DECISIONES: ORDENANZA/RESOLUCIÓN

Artículo 60º.- Las decisiones que se adopten con carácter general tendrán forma de **ORDENANZA**, y de **RESOLUCIÓN** las que decidan casos particulares.

CAPITULO VI DE LAS MOCIONES

Artículo 61º.- Durante las sesiones de Consejo se podrán solicitar las siguientes mociones: de Orden, de Reconsideración y Sobre Tablas.

Artículo 62º.- Es moción “**de Orden**” toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio
- c) Declarar ordenado el debate
- d) Cerrar el debate
- e) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- f) Enviar un asunto a Comisión
- g) Constituir al Consejo en Comisión
- h) Plantear cuestiones de privilegio



- i) Declarar sesión secreta y/o cerrada.

Artículo 63º.- Las mociones de Orden se considerarán previas a todo otro punto, aun cuando el Consejo esté en debate y serán consideradas y votadas en el orden en que fuesen propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior se votarán sin discusión.

Artículo 64.- Es moción “de Reconsideración” toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Para ser puestas en discusión necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

Artículo 65º.- Es moción “Sobre Tablas” toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de comisión o sin él, y con prelación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de propuesta, requiriendo para su aprobación la dos terceras partes de los miembros presentes.

CAPITULO VII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 66º.- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por tratamiento sobre tablas sino, únicamente, por medio de un proyecto sometido al tratamiento y análisis de la Comisión correspondiente.

Artículo 67º.- Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación y/o aplicación de alguno de los artículos de este Reglamento deberá salvarse inmediatamente por decisión del Consejo, previa discusión correspondiente.

Artículo 68º.- Todo pronunciamiento del Consejo que sienta precedente de carácter general podrá ser incluido en este Reglamento, previa aprobación por el voto de dos tercios de los miembros que componen el Consejo.

Artículo 69º.- Derogar las Ordenanzas Nº 2/1986-CD; Nº 13/1995-CD; Nº 3/1996-CD; Nº 5/99-CD y toda otra disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.



CAPITULO VIII

DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 70º.- El Secretario General de la Facultad será el Secretario del Consejo

Artículo 71º.- En caso de su ausencia o impedimento lo reemplazará, con las mismas atribuciones conferidas por el presente reglamento, el funcionario que haga las veces de tal.

Artículo 72º.- Corresponde al Secretario del Consejo:

- a) Citar a los/as Consejeras/os a reunión de Comisiones Asesoras Permanentes y a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Redactar las Actas de las sesiones del Consejo y darlas a publicidad una vez aprobadas.
- c) Llevar un registro de asistencia de los/as Consejeros/as.
- d) Confeccionar el Despacho de las Comisiones Asesoras y el Orden del Día de las sesiones ordinarias.
- e) Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando los votos a afirmativos, negativos y las abstenciones.